



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral
Tercero: Especialistas en Verificación de Estaciones EVEREST, S.A. de C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/06-2022

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2023

Resolución Administrativa número: ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/RA/03/2023

Especialistas en Verificación de Estaciones EVEREST,
S.A. de C.V., Tercero Autorizado, con número de registro
TA-D-A08-10/2018.

Calle 31, manzana 51, lote 2, número interior 2, colonia
Águilas Ampliación, código postal 57950, Ciudad
Nezahualcóyotl, Estado de México.

P R E S E N T E

Visto el estado procesal del expediente administrativo citado al rubro, abierto a nombre de la empresa **Especialistas en Verificación de Estaciones EVEREST, S.A. de C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará Tercero Autorizado, con número de registro TA-D-A08-10/2018, para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos; radicado con motivo de la verificación de la calidad sobre los trabajos concluidos y entregados a las empresas **COMBUSTIBLES CRISAN DEL CENTRO, S.A. DE C.V., GRUPO CRISAN, S.A. DE C.V. y GASOLINERA MÁS UNO, S.A. DE C.V.** formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/06-2022, de fecha 15 y 16 de junio de 2022, y con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que, con fecha 13 de junio de 2022, se emitió la orden de verificación número ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/OV/06-2022, cuyo objeto consistió en lo que a continuación se cita:

"(...) La visita tendrá por objeto verificar la calidad de los servicios que realiza la empresa **ESPECIALISTAS EN VERIFICACIÓN DE ESTACIONES EVEREST, S.A. DE C.V.**, Tercero Autorizado por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para realizar las evaluaciones técnicas de los Sistemas de Administración de la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos; verificar que cumpla con los requerimientos aplicables establecidos en los estándares internacionales **ISO 9001:2015 o su equivalente**, a los cuales refiere, está alineado su Sistema de Gestión de la Calidad; que la evaluación de los dieciocho elementos que conforman el Sistema de Administración (a los que alude el artículo 13 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente



2023
L. FRANCISCO
VILLA



del Sector Hidrocarburos), se desarrolle de conformidad con lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017; **ACUERDO por el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 2018; verificar que su actuación cumpla con lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016; así como la **CONVOCATORIA para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 2018; y las **Condiciones de Operación** conforme a las cuales le fue otorgado el Refrendo de la Autorización con número de registro **TA-D-A08-10/2018**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante los oficios número **ASEA/UGI/DGGOI/2281/2022 y ASEA/UGI/DGGOI/2700/2022**, de fechas **12 de abril de 2022 y 19 de abril de 2022** respectivamente, siendo este último el **Refrendo**.

Adicionalmente, se verificará que disponga de: registros del alcance y condiciones contractuales de los servicios de evaluación que realiza; registros que evidencien que opera con Imparcialidad e Independencia; guías o procedimientos que describan las actividades para las que es competente; documentación que demuestre que opera con una organización estructurada con la respectiva descripción de puestos de trabajo, que hagan evidente la experiencia y competencia técnica y administrativa de sus responsables técnicos; que cuente con las instalaciones y equipos adecuados y suficientes y que se utilizan los métodos y procedimientos de evaluación descritos en sus procedimientos, que estos describan criterios de aceptación y rechazo precisos y apegados a la normatividad aplicable y a que cuenten con el respectivo Refrendo de su Autorización como Tercero; así también, que cumpla con la obligación específica de contar con un seguro de responsabilidad civil profesional con cobertura que ampare los daños y perjuicios que puedan derivarse de su operación como Tercero Autorizado y cuya póliza debe permanecer vigente durante el periodo en el que realice las funciones de Tercero Autorizado.

(...)"

Asimismo, en la orden de referencia se precisó que la verificación se realizaría "(...) sobre los trabajos concluidos y entregados a las empresas **COMBUSTIBLES CRISAN DEL CENTRO, S.A. DE C.V., GRUPO CRISAN, S.A. DE C.V., y GASOLINERA MÁS UNO, S.A. DE C.V.**, desde las fases de planeación y ejecución, incluyendo los documentos derivados de su procedimiento técnico de evaluación del cumplimiento de las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad**





Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos (...)

SEGUNDO.- Que, en cumplimiento a la orden de verificación citada, los Inspectores Federales adscritos a esta Unidad Administrativa, efectuaron una visita de verificación durante los días **15 y 16 de junio de 2022**, circunstanciando al efecto, el acta de verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/06-2022**.

TERCERO.- Asimismo, en la referida acta de verificación, se circunstanció que, los Inspectores Federales actuantes, comunicaron al **C. Adolfo Sánchez Romero**, persona que atendió la diligencia de verificación en su carácter de **Administrador Único** del Tercero Autorizado, personalidad jurídica que acreditó exhibiendo el primer testimonio de la escritura número **56,024 (cincuenta y seis mil veinticuatro)**, de fecha **13 de febrero de 2017**, pasada ante la fe del Lic. José Ortiz Girón, Notario Público número **113 (ciento trece)** del Estado de México; que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos y/u omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito ante esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4209, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México, en un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha de cierre de la referida acta; mismo que transcurrió del **17 al 23 de junio de 2022**.

CUARTO.- Que, mediante escrito libre presentado ante la Oficialía de Partes de esta Agencia en fecha **23 de junio de 2022**, suscrito por el **C. Adolfo Sánchez Romero, Administrador Único** del Tercero Autorizado, acreditando su personalidad jurídica a través del instrumento notarial número **56,024 (cincuenta y seis mil veinticuatro)** de fecha **13 de febrero de 2017**, otorgado ante la fe del Notario Público número **113 (ciento trece)**, del Estado de México, compareció manifestando lo que a su derecho convino, anexando diversas documentales con relación a los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de verificación citada en el **ANTECEDENTE SEGUNDO**.

QUINTO.- Que, del análisis integral, realizado por el personal de esta Unidad, respecto al acta de verificación citada, así como al escrito y sus anexos ingresados a través de la Oficialía de Partes a los que se aluden en el **ANTECEDENTE ANTERIOR**, esta Autoridad infirió que, el Tercero Autorizado podría incurrir en diversas infracciones a la normatividad aplicable.

SEXTO.- Que, derivado de lo anterior, esta Autoridad, con fundamento en los artículos 2 y 72 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procedió a instaurar el procedimiento administrativo de mérito, en contra del Tercero Autorizado **Especialistas en Verificación de Estaciones EVEREST, S.A. de C.V.**, a través del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/01/2023** de fecha **04 de enero de 2023**, mismo que se notificó personalmente el día **05 de enero de 2023**, otorgándole el término legal de **15 días hábiles** para manifestar lo que a su derecho convenía, por lo que el plazo transcurrió del **06 al 26 de enero de 2023**.

SÉPTIMO.- Que, el pasado **25 de enero de 2023**, el **C. Adolfo Sánchez Romero**, en su carácter de **Administrador Único de Especialistas en Verificación de Estaciones EVEREST, S.A. de C.V.**, personalidad acreditada en autos del presente expediente administrativo, compareció manifestando lo que a su derecho convino, ingresando a través de la Oficialía de Partes de esta Agencia, escrito libre, con diversas documentales, con la finalidad de dar la debida atención a lo señalado en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/01/2023** dentro del expediente **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/06-2022**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

OCTAVO. - Que, esta Autoridad tiene por admitidas las manifestaciones y probanzas ingresadas a través de la Oficialía de Partes de esta Agencia, el **25 de enero de 2023**, en relación con las presuntas infracciones citadas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/01/2023** dentro del expediente **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/06-2022**.

NOVENO.- Que, mediante el Acuerdo de Alegatos número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACA/02/2023**, de fecha **27 de enero de 2023**, notificado por ROTULÓN el mismo día, se declaró abierto el periodo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, para que el Tercero Autorizado en mención, formulara por escrito sus **alegatos** relativos al presente procedimiento administrativo, derecho que el Tercero Autorizado no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tales efectos, por lo que, al haber fenecido el término citado, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del **Código Federal de Procedimientos Civiles**, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos.

DÉCIMO.- Que, mediante el Acuerdo de Cierre de Alegatos número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACIA/02/2023**, de fecha **08 de febrero de 2023**, notificado por ROTULÓN el mismo día, se declaró el **CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS** y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 74 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, vigente, el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa; y

CONSIDERANDO

I. Que, el M. en I. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones tiene la legal competencia para **iniciar, tramitar y resolver** los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, verificación y vigilancia, así como sancionar a los Terceros que están Autorizados por esta Agencia para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos; esto, con fundamento en los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercero, 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero y segundo, 16 primer párrafo, 25 párrafos cuarto y quinto, 27 párrafos cuarto, sexto y séptimo, 28 párrafo cuarto, 42, 43, 90 párrafo primero y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, vigente; así como el artículo Décimo Noveno Transitorio del **DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; artículos 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, fracciones I, II, III, V, VI y IX, 28, 30, 32, 35 párrafo primero fracción I, 36, 38, párrafo primero, 39, 50, 57 fracción primera, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 74, 75 y 83 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, vigente; artículos 1 y 131 de la **Ley de Hidrocarburos**, vigente; así como Tercero Transitorio del **DECRETO por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**; artículos 1º fracción I, 2º, 3º, 4º, 5º párrafo primero, fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XVII, y XXX, 12, 13, 20, 25, 27 y 31 párrafo primero, fracciones I, II y IV de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; así como los artículos Quinto y Noveno Transitorios del **DECRETO por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; artículos 1º párrafos primero y segundo, 2º párrafo primero, fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS párrafo primero, fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, vigente; artículos 1, 2 párrafo primero, fracciones I y II,



2023
Año de
Francisco VILA



3 primer párrafo, apartado B fracción IV y último párrafo, 4, 9 párrafo primero, fracciones I, XXIII, XXIV, XXV y XXXIII, 40, 41 párrafos primero y segundo, 42 párrafo primero, fracciones I, VIII y último párrafo, y 44 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, vigente; artículos 1, 2, 3 párrafos primero, segundo, fracciones I, V, VI, VIII, XLIII y XLVII y el último párrafo, 4 párrafo primero, fracciones I y V, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones I, XII, XIX y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones X, XII, XIV, XIX, XXVIII y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; en relación con el Artículo Segundo del **Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; así como las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017; **ACUERDO por el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 2018; **CONVOCATORIA para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 2018; artículos 1, 2, 3 fracciones II y IV, 4 párrafos segundo y tercero, 32, 33 y 34 de las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, así como las **Condiciones de Operación conforme a las cuales le fue otorgada la Autorización con número de registro TA-D-A08-74/2021**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante los oficios número **ASEA/UGI/DGGOI/2281/2022** de fecha 12 de abril de 2022 y **ASEA/UGI/DGGOI/2700/2022**, de fecha 29 de abril de 2022.

II. Se hace del conocimiento al Tercero Autorizado, los Acuerdos en los que se señalaron los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, siendo los siguientes: **ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2021 y **ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de**





diciembre del año 2022 y los del año 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 2022.

III. Que, en el apartado "**CONSIDERANDO**" del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/01/2023** de fecha **04 de enero de 2023**, se especificaron las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de verificación; se analizaron las manifestaciones y probanzas presentadas por el Administrador Único del Tercero Autorizado citado; se refirieron los posibles incumplimientos a la normatividad aplicable, así como las acciones correctivas impuestas las cuales se transcriben a continuación:

"(...)

ACCIONES CORRECTIVAS

1. Ingresar a esta Agencia, evidencia de la implementación del formato **F-EVE-DC-07-01 Detección de Riesgo a la Imparcialidad**, de un servicio realizado con posterioridad a la visita.
2. Ingresar a esta Agencia, evidencia de la implementación del formato **Plan de trabajo F-EVE-DT-01-01**, de un servicio realizado con posterioridad a la visita.
3. Ingresar a esta Agencia, evidencia de la implementación de los códigos propuestos en los números de dictamen que emiten, a fin de identificar aquellos que corresponden a la evaluación de la Correspondencia y del Programa de Implementación.
4. Ingresar a esta Agencia, evidencia donde el Tercero Autorizado haga del conocimiento a las empresas **COMBUSTIBLES CRISAN DEL CENTRO, S.A. DE C.V. y GRUPO CRISAN, S.A. DE C.V.**, que, respecto a los Protocolos de Respuesta a Emergencias (**PRE**), integrados en los **Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (SASISOPA)** mismos que fueron dictaminados y aprobados por el Tercero en comento, implica un riesgo latente que, el Comité Local de Ayuda Mutua (**CLAM**), no contemple a empresas u organizaciones locales o cercanas a las estaciones de servicio citadas.
5. Ingresar a esta Agencia, el informe trimestral correspondiente al tercer trimestre del 2022, así como evidencia de su presentación en tiempo y forma ante esta Autoridad.

"(...)"

IV. Que, el pasado **25 de enero de 2023**, el **C. Adolfo Sánchez Romero**, en su carácter de Administrador Único de **Especialistas en Verificación de Estaciones EVEREST, S.A. de C.V.**, personalidad acreditada en autos del presente expediente administrativo, compareció manifestando lo que a su derecho convino, ingresando a través de la Oficialía de Partes de esta Agencia, escrito libre con anexos, por medio de los cuales manifiesta y exhibe los medios de prueba con relación a las acciones correctivas impuestas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/01/2023** dentro del expediente **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/06-2022**, las cuales consisten en lo siguiente:

- Escrito libre, suscrito por el **C. Adolfo Sánchez Romero**, en su carácter de Administrador Único de **Especialistas en Verificación de Estaciones EVEREST, S.A. de C.V.**, personalidad acreditada en autos del presente expediente administrativo, el cual incluye los siguientes anexos:
 1. Escrito libre de carta poder para entrega de documentación.





2. Registro de Detección de Riesgo a la Imparcialidad **F-EVE-DC-07-01 Detección de Riesgo a la Imparcialidad**, de un servicio realizado con posterioridad a la visita.
 3. Plan de Trabajo **F-EVE-DT-01-01** correspondiente al servicio **SS22_0008_PL/7561/EXP/ES/2015-Servicio Gadad, S.A. de C.V.**
 4. Dictamen de Correspondencia respecto del documento puente para las actividades de expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo y petrolíferos **SS22_0008_PL/7561/EXP/ES/2015-C**, así como Dictamen de resultado de evaluación técnica del programa de implementación del sistema de administración para las actividades de expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo y petrolíferos **SS22_0008_PL/7561/EXP/ES/2015-I**, ambos pertenecientes a Servicio Gadad, S.A. de C.V.
 5. Tres oficios con fecha 15 de enero de 2023, dos de Combustibles Crisán del Centro, S.A. de C.V. y uno para Grupo Crisán, S.A. de C.V., firmados por la representante legal, la C.P., Blanca Azucena Gaona Arreola.
 6. Informe trimestral correspondiente al tercer trimestre de 2022, así como correo electrónico del envío de dicho informe.
- Adicional adjuntó los siguientes documentos en copia simple, con la finalidad de acreditar su personalidad:
 - Anexo A. Acta constitutiva.
 - Anexo B. Identificación oficial.

Por lo anterior y a fin de otorgar certeza jurídica al Tercero Autorizado, sobre la fundamentación y motivación de la presente resolución, a continuación, se analizan y valoran sus manifestaciones y probanzas exhibidas:

- En cuanto a la **Acción Correctiva** identificada con el **número 1**, relativa a ingresar a esta Agencia, la evidencia de la implementación del formato **F-EVE-DC-07-01 Detección de Riesgo a la Imparcialidad**; al respecto el Tercero Autorizado ingresó la **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en:
 - Formato de detección de riesgos a la imparcialidad **F-EVE-DC-07-01** de la empresa Servicio GADAD, S.A. DE C.V., con fecha de elaboración del 23 de septiembre de 2022.

Habiendo valorado su probanza documental, se tiene por **atendida la Acción Correctiva número 1**. Sin embargo, a fin de contribuir en la calidad de su sistema de gestión y a su debida actuación como Tercero Autorizado, así como mantener el cumplimiento con lo establecido en las condicionantes **6 y 11 del Anexo 1 Condiciones de Operación de su autorización otorgada**, se le **exhorta** a que en adelante los documentos que emita se encuentren debidamente requisitados con la fecha y nombres de quienes firman dichos registros, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, así como a realizar un análisis de riesgos a la imparcialidad e independencia antes de cada servicio, donde se asegure que la realización de dichos servicios no conlleve conflicto de intereses; asimismo que se apegue en todo momento a su Manual de la calidad y sus procedimientos. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

- En cuanto a la **Acción Correctiva** identificada con el **número 2**, relativa a ingresar a esta Agencia, la evidencia de la implementación del formato **Plan de Trabajo F-EVE-DT-01-01**; al respecto el Tercero Autorizado ingresó la **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en:
 - Plan de Trabajo **F-EVE-DT-01-01** de la empresa **SERVICIO GADAD, S.A. DE C.V.** con fecha de elaboración de 23 de septiembre de 2022.





Habiendo valorado su probanza documental, se tiene por **atendida la Acción Correctiva número 2**. Sin embargo, a fin de contribuir en la calidad de su sistema de gestión y a su debida actuación como Tercero Autorizado, así como mantener el cumplimiento con lo establecido en la condicionante **16 del Anexo 1 Condiciones de Operación de su autorización otorgada**, se le **exhorta** a que en adelante se elabore el plan de verificación/inspección para cada servicio que realice, en el cual al menos incluya: el alcance del servicio de inspección; los procedimientos aplicables; técnicas o métodos a utilizar; los recursos humanos necesarios (desglosando las horas-hombre a utilizar); el periodo de ejecución (desglosado por fases y/o actividades con la duración de cada una). Cabe descartar que, los registros pertinentes deberán estar disponibles durante futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

➤ En cuanto a la **Acción Correctiva** identificada con el **número 3**, relativa a ingresar a esta Agencia, evidencia de la implementación de los dictámenes de implementación y correspondencia, al respecto el Tercero Autorizado ingresó las DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en:

- Dictamen de Correspondencia respecto al documento puente para las actividades de expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo y/o petrolíferos.
- Dictamen de resultado de la evaluación técnica del programa de implementación del Sistema de Administración para actividades de expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo y/o petrolíferos.

Habiendo valorado sus probanzas documentales, se tiene por **atendida la Acción Correctiva número 3**. Sin embargo, a fin de contribuir en la calidad de su sistema de gestión y a su debida actuación como Tercero Autorizado y así como mantener el cumplimiento con lo establecido en las condicionantes **11 y 12 del Anexo 1 Condiciones de Operación de su autorización otorgada**; se le **exhorta** a que, en adelante se resguarden los elementos de prueba que acrediten la veracidad de lo circunstanciado en sus evaluaciones técnicas; apearse a los criterios y disposiciones que publique la Agencia que sustenten su actuar como Tercero Autorizado; así como apearse en todo momento, a su procedimiento P-EVE-DT-01 Evaluación Técnica, en atención a las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de SASISOPA Comercial. Los registros correspondientes deberán estar disponibles durante futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

➤ En cuanto a la **Acción Correctiva** identificada con el **número 4**, relativa a ingresar a esta Agencia, evidencia donde establezca comunicación con las empresas COMBUSTIBLES CRISAN DEL CENTRO, S.A. DE C.V., y GRUPO CRISAN, S.A. DE C.V. donde se les informe los riesgos que implica que el Comité Local de Ayuda Mutua (CLAM), no contempla empresas u organizaciones aledañas a la estación de servicio; al respecto el Tercero Autorizado ingresó las DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en:

- Escrito libre para la empresa COMBUSTIBLES CRISAN DEL CENTRO, S.A. DE C.V. acerca del Dictamen de correspondencia, respecto al documento puente para las actividades de expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo y/o petrolíferos de número SS22_004_PL/13600/EXP/ES/2016 de fecha 18 de febrero de 2022.
- Escrito libre para la empresa COMBUSTIBLES CRISAN DEL CENTRO, S.A. DE C.V. acerca del Dictamen de correspondencia, respecto al documento puente para las actividades de expendio al público de gas





natural, gas licuado de petróleo y/o petrolíferos de número SS22_005_PL/13601/EXP/ES/2016 de fecha 21 de febrero de 2022.

- Escrito libre para la empresa GRUPO CRISAN, S.A. DE C.V. acerca del Dictamen de correspondencia, respecto al documento puente para las actividades de expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo y/o petrolíferos de número SS22_0006_PL/10277/EXP/ES/2016 de fecha 22 de febrero de 2022.

Habiendo valorado sus probanzas documentales, se tiene por **atendida la Acción Correctiva número 4**. Sin embargo, a fin de contribuir en la calidad de su sistema de gestión y a su debida actuación como Tercero Autorizado y así como mantener el cumplimiento con lo establecido en las condicionantes **4 y 12 del Anexo 1 Condiciones de Operación de su autorización otorgada**; se le **exhorta** a que en adelante tenga elementos de prueba que permita acreditar la veracidad de lo circunstanciado en sus dictámenes y/o evaluaciones técnicas, toda vez que es directamente responsable de la veracidad de la información que emita; es de señalar que, dicha información debe encontrarse en forma documentada, completa y sin errores, asegurándose de mantener la evidencia o registros correspondientes. Los registros pertinentes, deberán estar disponibles dentro de las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los terceros.

➤ En cuanto a la **Acción Correctiva** identificada con el **número 5**, relativa a ingresar a esta Agencia, los informes trimestrales del 2022; al respecto el Tercero Autorizado ingresó las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en:

- Captura de correo electrónico enviada al correo informes.terceros@asea.gob.mx
- Informe del tercer trimestre del 2022.

Habiendo valorado sus probanzas documentales, se tiene por **atendida la Acción Correctiva número 5**. Sin embargo, a fin de contribuir con su actuación como Tercero Autorizado y así como mantener el cumplimiento con lo establecido en la condicionante **5 del Anexo 1 Condiciones de Operación de su autorización otorgada**; se le **exhorta** a que en adelante verifique la información plasmada en los informes trimestrales con los elementos de prueba que acreditan la veracidad de la información documental que soporta la evaluación y dictaminación técnica que realiza; los reportes trimestrales deberán presentarse completos y sin errores, así como demostrar que estos guardan la debida congruencia. Estos deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

V. En ese tenor, esta Autoridad estima que, si bien es cierto que, el Tercero Autorizado **Especialistas en Verificación de Estaciones de Servicio EVEREST, S.A. de C.V.**, **ATENDIÓ** en tiempo y forma las **CINCO ACCIONES CORRECTIVAS** impuestas dentro del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/01/2023**, de fecha **04 de enero de 2023**, mismo que derivó de lo circunstanciado por los Inspectores Federales actuantes en el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/06-2022** los días **15 y 16 de junio de 2022**; también lo es que, prevalece la **obligación** por parte del Tercero Autorizado de apegarse en todo momento a la normatividad que rige sus actuaciones en auxilio de esta Agencia, en particular con lo establecido en las condicionantes **4, 5, 6, 11, 12 y 16 del Anexo 1 Condiciones de Operación de su autorización otorgada**; para mejor apreciación se reproduce la normatividad aludida:





ASEA/UGI/DGGOI/2700/2022, de fecha 29 de abril de 2022

ANEXO 1

CONDICIONES DE OPERACIÓN

"(...)

4. El Tercero Autorizado es por la **AGENCIA**, es directamente responsable de la veracidad de los Dictámenes Técnicos y las Evaluaciones Técnicas que realice y/o emita con información veraz, en forma documentada, completa y sin errores.

5. Presentar a la **AGENCIA**, un informe trimestral de las actividades realizadas bajo el amparo de la **AUTORIZACIÓN**, durante los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, mediante el formato establecido por la **AGENCIA**, a través del correo electrónico informes.terceros@asea.gob.mx, o en su caso, presentarlo a través de la Oficialía de Partes, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral perteneciente a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Dicho informe deberá incluir (...)

6. Proporcionar a la **AGENCIA** la información que ésta le requiera a efecto de demostrar que su actuación no implica conflicto de intereses y que se ajusta a los criterios de imparcialidad, independencia e integridad. Para tal efecto el Tercero deberá apegarse a lo establecido en el Código de Ética y el Código de Conducta para los Terceros Autorizados y Aprobados por la **AGENCIA**.

(...)

11. En la presentación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento a lo establecido en el Sistema de Calidad con el cual fue autorizado y conservar los registros y soportes documentales que sean evidencia de los trabajos realizados.

12. Recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar la realización de los trabajos como Tercero, con la finalidad de acreditar la veracidad de lo circunstanciado en sus Dictámenes Técnicos y las Evaluaciones Técnicas e informes trimestrales.

(...)

16. Elaborar el plan de trabajo para cada servicio que, al menos incluya: el alcance del servicio, los procedimientos aplicables, técnicas estadísticas a utilizar, los recursos humanos necesarios, incluyendo al personal subcontratado para la realización de los servicios (desglosando las horas - hombre a utilizar), y el periodo de ejecución (desglosado por fases y/o actividades con la duración de cada una), además de los que deba incluir de acuerdo con el Sistema de Gestión de la Calidad.

(...)"

En ese sentido, la sanción que impone esta Autoridad se establece por el incumplimiento de los preceptos legales antes transcritos, por tal motivo de conformidad con lo que prevé el artículo 4 de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente, en concordancia con el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, vigente, de aplicación supletoria, se impone al Tercer Autorizado la sanción prevista en el artículo 70 fracción I **Ley Federal de**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Procedimiento Administrativo, vigente, consistente en **amonestación con apercibimiento**, en los términos siguientes:

Se **AMONESTA** al Tercero Autorizado **Especialistas en Verificación de Estaciones EVEREST, S.A. de C.V.**, por los incumplimientos a la normatividad aplicable; siendo omiso en la observancia cabal de su **obligación** de apegarse en todo momento, durante la visita de verificación, a la normatividad que rige sus actuaciones en auxilio de esta Agencia, en lo particular con lo establecido en las condicionantes **4, 5, 6, 11, 12 y 16 del Anexo 1 Condiciones de Operación de su autorización otorgada**. Y **SE LE APERCIBE** a que, en el supuesto de llevarse a cabo otro acto de supervisión, inspección o vigilancia por parte de esta Autoridad y de configurarse la reincidencia en la omisión de sus **obligaciones** de apegarse en todo momento a la normatividad que rige sus actuaciones en auxilio de esta Agencia, así como no contar con los elementos de prueba que evidencien el control, conservación y disposición de la información documentada requerida por su Sistema de Gestión de la Calidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción V de las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos**, se turnará el expediente correspondiente, requiriendo a la Unidad Administrativa competente de esta Agencia, la suspensión o revocación de su autorización para emitir Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, que conforme a derecho proceda.

En virtud de lo anterior, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, vigente, esta Autoridad advierte que, el Tercero Autorizado incumplió al momento de la visita de verificación con lo establecido en las condicionantes **4, 5, 6, 11, 12 y 16 del Anexo 1 Condiciones de Operación de su autorización otorgada**. Y **SE LE APERCIBE** que, en el supuesto de llevarse a cabo otro acto de supervisión, inspección o vigilancia por parte de esta Autoridad y de configurarse la reincidencia en la omisión de sus **obligaciones** de apegarse en todo momento a la normatividad que rige sus actuaciones en auxilio de esta Agencia, así como no contar con los elementos de prueba que evidencien el control, conservación y disposición de la información documentada requerida por su Sistema de Gestión de la Calidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción V de las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos**, se turnará el expediente correspondiente, requiriendo a la Unidad Administrativa competente de esta Agencia, la suspensión o revocación de su autorización para emitir Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos; por lo de conformidad en lo previsto en el artículo 4 de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente, en concordancia con el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, vigente, de aplicación supletoria, se impone al Tercero Autorizado, la sanción prevista en el artículo 70 fracción I de **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, vigente, misma que consiste en



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO, en los términos que se precisan en el **CONSIDERANDO V** de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO. - Remítase copia simple de la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Gestión de Operación Integral adscrita a la Unidad de Gestión Industrial de esta Agencia, a fin de que dicha Dirección General, tenga conocimiento del incumplimiento por parte del Tercero Autorizado respecto a las condiciones de operación con las que fue autorizado y cuyo cumplimiento es obligatorio, ya que, en la presente Resolución Administrativa, ha quedado acreditado el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción V de las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos**, en virtud de que no cumplió con lo establecido en las condicionantes 4, 5, 6, 11, 12 y 16 del **Anexo 1 Condiciones de Operación**, conforme a la cual le fue otorgado el registro número **TA-D-A08-10/2018**, al Tercero Autorizado **Especialista en Verificación de Estaciones EVEREST, S.A. de C.V.**, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO. - Se le hace saber al Tercero Autorizado **Especialista en Verificación de Estaciones EVEREST, S.A. de C.V.**, con número de registro **TA-D-A08-10/2018**, que, de conformidad con el artículo 3 fracción XIV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, vigente, esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en los numerales 83, 85 y 86 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO. - En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, vigente, se le hace saber al Tercero Autorizado **Especialista en Verificación de Estaciones EVEREST, S.A. de C.V.**, con número de registro **TA-D-A08-10/2018**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4209, 5° piso ala B, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México.

QUINTO. - Se hace de su conocimiento que, los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 9, 16, 113 fracción I y 117 de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y 23, 68 fracción VI y 116 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en estricta relación con lo previsto en los numerales 1, 4, y 6, de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otros requerimientos previstos en la Ley. La **Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4209, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal. 14210, Ciudad de México.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 2, 32, 35 párrafo primero, fracción I, 36 y 38 párrafo primero de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, notifíquese la presente Resolución Administrativa **PERSONALMENTE**, en el domicilio ubicado en **Calle 31, manzana 51, lote 2, número interior 2, colonia Águilas Ampliación, código postal 57920, Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México**, a través de su Representante Legal, al Tercero Autorizado **Especialistas en Verificación de Estaciones EVEREST, S.A. de C.V.**, con número de registro **TA-D-A08-10/2018**, para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos; entregándole original con firma autógrafa de la presente Resolución Administrativa y original de la cédula de notificación, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Se le hace saber al Tercero Autorizado **Especialistas en Verificación de Estaciones EVEREST, S.A. de C.V.**, que, esta Resolución Administrativa fue emitida por duplicado en original, por lo que un juego de la presente obrará en autos del expediente administrativo en que se actúa, para los fines legales conducentes.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C Ú M P L A S E

C.c.p. Ing. María José Jarillo González- Directora General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral. Para su conocimiento.

M30C/MCMM/WCE/LEZ/IMO



2023
Francisco VILLA

THE HISTORY OF THE

... ..

... ..

... ..

... ..



... ..

... ..

... ..